

maria que reclama por muerte de su hijo el Sargento de Infantería don Marcos Martínez Jiménez, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Jiménez Ocharri contra los acuerdos adoptados por el Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de marzo de 1960 del que se dio traslado a la recurrente mediante comunicación fecha 29 de igual mes y en 6 de mayo del mismo año las cuales le denegaron la pensión extraordinaria que por muerte de su hijo Sargento de Infantería don Marcos Martínez Jiménez había reclamado debemos declarar y declaramos la nulidad, por no conformes a Derecho, de ambos actos administrativos, y en su lugar que la expresada recurrente tiene derecho a que se le señale el haber pasivo del veinticinco por ciento del sueldo regulador que su citado hijo percibía el que debiera ser abonado a partir del día 30 de octubre de 1958 siguiente al del fallecimiento de su esposo, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, así como a su cumplimiento sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1961

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN de 30 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sanz Tolsada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pedro Sanz Tolsada, Brigada de la Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 12 de junio de 1959 y 5 de septiembre del mismo año, señalatorias de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Pedro Sanz Tolsada contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fechas 12 de junio de 1959 y 5 de septiembre del mismo año, señalatorias de pensión de retiro de aquél, alegado por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda y de sus pretensiones, declarando ajustados a Derecho, firmes y subsistentes, los actos recurridos, sin especial imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 30 de noviembre de 1961

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 30 de noviembre de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pantaleón Fernández Calvo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pantaleón Fernández Calvo Guardia civil retirado, y por defunción del mismo don Adoración Acosta Pérez, representada y defendida, en concepto de pobre por el Letrado don José Luis Rosello García y de otra como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 5 de junio de 1959 comunicado el 15 del mismo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pantaleón Fernández Calvo contra el acuerdo de 5 de junio de 1959, comunicado el 15 del mismo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que señaló sus haberes pasivos debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda, declarando ajustada a Derecho dicha Resolución, firme y subsistente, sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

RESOLUCION de la Junta de Subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia la enajenación de diversos lotes.

A partir de las once horas del día 10 de enero próximo tendrá lugar en la Sala de Subastas del Arsenal de El Ferrol del Caudillo la venta en pública subasta de los siguientes lotes:

Lote número 207.—Lancha de buzo B-L-3 y una partida más; precio tipo, 1.400 pesetas (depositada en la Escuela Naval Militar y E. T. E. A., de Vigo).

Lote número 208.—Lancha de buzo B-L-1 y una partida más; precio tipo, 1.350 pesetas.

Lote número 209.—1.250 tubos de calderas de 28 mm. y 2,05 largo; precio tipo, 50.000 pesetas.

Lote número 210.—1.250 tubos de calderas de 28 mm y 2,05 largo, precio tipo, 50.000 pesetas.

Lote número 211.—Un lote de cinc electrógeno y 13 partidas más, precio tipo, 54.703 pesetas.

Lote número 212.—Un lote de material diverso (hierro) y dos partidas más; precio tipo, 50.020 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse en la forma y tiempo establecido en el pliego de condiciones de 25 de enero de 1959 que se encuentran de manifiesto en las Comandancias de Marina de la comprensión de este Departamento y en la Secretaría de esta Junta

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 24 de noviembre de 1961. El Comandante de Intendencia, Secretario, Javier Ros.—8.886

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de noviembre de 1961 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Asociación «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña María Uriach de Alier, Consejera primera de la Asociación Benéfico Docente «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», entidad domiciliada en Barcelona, calle Bruch, 69, para que se le conceda la exención del impuesto de Timbre, al amparo del número cuarto de los artículos 89 de la Ley de 14 de abril de 1955 y 172 del Reglamento para su aplicación, de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia, según se acredita por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1944, en la que se clasifica provisionalmente como Fundación benéfica de enseñanza primaria de carácter privado a la Asociación «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros»

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número 4 del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento, para su aplicación a la Asociación «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez Cortés

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se amplía el plazo para la presentación de proposiciones en relación con la subasta pública para la ejecución de las obras de consolidación de la cimentación del edificio que en Cuenca ocupa la Delegación de Hacienda.

Habiéndose publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» número 140, del 22 de noviembre último, el anuncio para la subasta de estas obras, señalando para su celebración el día 15 de los corrientes, y al objeto de que no quede reducido el plazo de publicidad que para estos actos señala el artículo 50 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, se hace público que el proyecto de dichas obras, con todos sus antecedentes, continuará estando de manifiesto en la Sección de Proyectos y Obras de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Ministerio de Hacienda, en esta capital, y en la Delegación de Hacienda, en Cuenca, en las horas de diez a trece treinta de cada uno de los días hábiles que transcurran hasta el día 27 de los corrientes, recibiendo en los correspondientes registros las proposiciones que se presenten hasta las trece treinta horas de dicho día, y que el acto de apertura de pliegos

se celebrará a las doce horas del siguiente día 28 de diciembre corriente, simultáneamente, en la referida Dirección General y en la Delegación de Hacienda en Cuenca.

Madrid, 7 de diciembre de 1961. — El Director general, P. D., Miguel Jerez Juan.—5 262.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Huelva por la que se hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio de los súbditos ingleses Antonio Bado Roldán y Frank Albert Doves, que últimamente lo tuvieron, el primero, en la Prisión Provincial de Huelva, y el segundo, en Cartaya, de esta provincia, y Manuel Galván Dámaso, (a) «El Canario», que últimamente lo tuvo en la plaza de España, número 58, de la Línea de la Concepción (Cádiz), que figura encartado en el expediente número 153/61, instruido por infracción de contrabando de mayor cuantía por aprehensión de un camión, un coche turismo y 1.400 kilos de pulpa de remolacha se le hace saber que el Tribunal en Pleno ha dictado con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar la inexistencia de infracción de contrabando.
- 2.º Absolver de responsabilidad a Josefa Costa, Juan Soldevilla Faus Manuel Fernández Fernández, Juan Rodríguez Muriel, Antonio Bado Roldán, Manuel Galván Dámaso y Frank Albert Doves
- 3.º Ordenar la devolución del camión marca «Federal», matrícula V-18432, y de la carga de 1.400 kilos de pulpa de remolacha, a Josefa Costa Bañul, propietaria del mismo.
- 4.º Ordenar la devolución del automóvil de turismo marca «Simca Arandex», matrícula G-13730 G. B. Z., introducido en España en régimen de importación temporal, a su propietario Frank Albert Doves, súbdito inglés, a quien también le será devuelta la documentación personal intervenida.

NOTA: También se le hace saber que contra dicho acuerdo se puede apelar, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado uno del artículo 105 de la Ley citada, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de esta notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada en esta Secretaría para su curso reglamentario, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla.

Huelva 5 de octubre de 1961.—El Secretario, J. A. Balbás. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, A. Marzá, 5.666.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Carlos Manuel Carames Cabo, que últimamente tuvo su domicilio en plaza de Compostela número 31, Vigo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 22 de noviembre de 1961 el expediente instruido por aprehensión de juguetes diversos, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de 3.549 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresa infracción, en concepto de autor, a don Carlos Manuel Carames Cabo.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14 por la cuantía de la infracción, y agravante novena del artículo 15 por reincidencia, con fallo firme del expediente 137/61.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 9.475,83 pesetas, equivalente al 257 por 100 del valor de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Decretar el comiso de los juguetes aprehendidos, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesorias.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.